



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 792

**Quito, viernes 2 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Muisne: Para el mantenimiento y el cobro del servicio de la gabarra San Vicente, que se encuentra prestando servicio en el estuario del Río Muisne en sus áreas continental e insular 2
- Cantón Muisne: Para el cobro de tasas por los servicios y demás documentos valorados que se realizan a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Fluvial y Seguridad Vial 4
- Cantón Muisne: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 8
- Cantón Palanda: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 23
- Cantón Santiago de Quero: Sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública 32
- Cantón Tena: Codificada para la promoción y difusión de eventos interculturales, turísticos y recreativos 40
- Cantón Portoviejo: Que deroga el Reglamento sobre emisión, administración, control y recaudación de títulos de crédito en especies valoradas 46

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MUISNE**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, los artículos 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la regulación mediante ordenanza de otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la inexistencia de un puente sobre el estuario del río Muisne en el trayecto de la carretera que llega frente a la cabecera cantonal de Muisne, impide la circulación normal de automotores y de las personas, por lo que se torna necesario el servicio de una gabarra sobre el estuario del mencionado río;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, cuenta con una gabarra para el transporte fluvial entre el sector del nuevo Muisne y la Isla de Muisne para el cruce de las personas, vehículos livianos, pesados y maquinaria, a fin de dar el servicio a dichos sectores y a las comunidades aledañas al mismo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es una de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, este medio de transporte fluvial, para su funcionamiento y mantenimiento adecuado, requiere se regule los valores que permitan su operatividad a través de un cuerpo normativo, en vista de que hasta la presente fecha no existe ordenanza o reglamento para el cobro de utilización por el servicio que presta la gabarra;

Que, es necesario establecer, mediante ordenanza, las categorías y los valores a cobrarse por el servicio de cruce en la gabarra, para lo cual, Tesorería Municipal, procesará tickets enumerados para la movilización de maquinaria pesada y vehículos livianos y vehículos con carga liviana o pesada; y,

De acuerdo con las facultades concedidas en el literal a) del artículo 57 y artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**“LA ORDENANZA PARA EL MANTENIMIENTO Y
EL COBRO DEL SERVICIO DE LA GABARRA SAN
VICENTE, QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO
SERVICIO EN EL ESTUARIO DEL RIO MUISNE EN
SUS AREAS CONTINENTAL E INSULAR “**

Art. 1.- Hecho Generador.- El hecho generador de las tasas que se regulan mediante la presente Ordenanza, se constituye por el servicio que esta institución municipal presta por la utilización del transporte de gabarra, con el fin de propiciar la movilización de vehículos de la zona y turistas que se movilizan entre el Ecuador Continental y el área Insular de la cabecera cantonal de Muisne.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Lo constituyen las personas particulares, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten los servicios previstos en esta Ordenanza.

Art. 4.- Determinación de Tasas.- Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del servicio de gabarra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, están obligadas a pagar la tasa por dicho servicio, de conformidad con las siguientes tasas:

VEHICULOS CON PAGO		TABLA USUARIO USD.
CATEGORIA	DESCRIPCION	
A)	Autos y camionetas	5,00 USD.
B)	Buses, rancheras de pasajeros y camiones cargados de alimentos y botellones de agua.	10,00 USD.
C)	Camiones, volquetes, vehículos de dos ejes.	15,00 USD.
D)	Camiones, volquetes, vehículos de tres ejes y en adelante	20,00 USD.
E)	Traslado de maquinaria pesada, dentro del estuario, ida y vuelta.	500,00 USD.
F)	Motocicletas y tricimotos.	EXONERADOS

Art. 5.- Horario.- El servicio se prestará de lunes a domingo, desde las 07h00 am hasta las 19h00 pm, incluido los días feriados, se dará atención prioritaria sobre cualquier horario a los vehículos de los servicios de emergencia, pudiendo incluso laborar fuera de las horas citadas en caso de situaciones emergentes que así lo ameriten.

Art. 6.- Exenciones y Rebaja.- Se exonera del pago señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza, a los vehículos que presten servicios de emergencia, tales como los de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Ambulancias del Servicio ECU-911, Infantería de Marina.

Los discapacitados y adultos mayores de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades y a la Ley del Anciano y previo a la presentación del carnet o cédula respectivamente, gozarán de una rebaja del 50% en el costo del servicio estipulado en el artículo 4 categoría a).

Art. 7.- Procedimiento.- Para el uso de la gabarra por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá de realizar, fecha y hora de uso de la gabarra, firma del responsable del vehículo y del responsable de la gabarra.

Suprímase todos los beneficios de exoneración que, por cualquier razón, se hubiere extendido a personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos estipulados en el artículo precedente.

Art. 8.- Pago Especial para Residentes.- Los ciudadanos residentes de manera permanente en la Isla de Muisne, habiendo probado dicha calidad y que posean un vehículo de características de liviano, se podrán acoger a un valor especial en el pago del servicio de gabarra, cancelando un solo pago anual de \$120,00 (ciento veinte dólares), hecho esto la Dirección responsable, le colocará al vehículo del residente un sticker que lo identificará como beneficiario de dicho pago especial, previo a esto se deberán registrar los datos del vehículo cuya información deberá coincidir con los del propietario, en caso de tener más de un vehículo, dicho pago especial se aplicará solamente a un (1) vehículo del residente permanente y es el único que se podrá beneficiar con la rebaja señalada.

Art. 9.- Obligatoriedad de Pago.- Las instituciones y empresas públicas del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos, no se exonera de las tasas contempladas en esta Ordenanza.

Art. 10.- Responsabilidades y Administración.- La administración del servicio de gabarra de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, estará a cargo de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de la gabarra, teniendo las siguientes facultades:

a) Velar por su buen uso y mantenimiento.

b) Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de la gabarra para otro tipo de vehículo o maquinaria, adicional a los dispuestos y establecidos en la presente ordenanza.

c) Programar y ejecutar el uso, mantenimiento y mejoras del bien.

Art. 11.- Del Servicio de Gabarra.- Cancelado el valor correspondiente por parte del usuario, el operador de la gabarra de manera inmediata procederá con el servicio de transporte de gabarra, sin importar el tamaño y capacidad del vehículo, a excepción de motocicletas y Tricimotos.

Quienes sean propietarios de, motocicletas, tricimotos y otros vehículos de similares características, dada su gratuidad podrán cruzar en la gabarra de manera limitada, esto es máximo por dos ocasiones en el día de labores, y se sujetarán a las disposiciones de los encargados del manejo y control de la gabarra.

Art. 12.- Recaudación y Pago.- La recaudación de las tasas por el servicio de gabarra de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, se lo hará a través de especies valoradas impresas en el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con la norma de control interno 403-03, y en conformidad con lo que disponga el Servicio de Rentas Internas S.R.I. sobre la facturación de servicios.

Las especies valoradas antes referidas, para el cobro correspondiente, estarán a cargo de los señores encargados del custodio de la gabarra, los mismos que previamente deberán rendir las respectivas cauciones de conformidad con el reglamento del registro y control de cauciones.

Los responsables entregarán a los usuarios las especies valoradas que correspondan de conformidad a la presente ordenanza, previa la utilización del servicio de gabarra.

Los encargados de la gabarra municipal que estén debida y legalmente autorizados para el cobro por el servicio de gabarra, realizarán en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, depósitos los días lunes, miércoles y viernes de cada semana el producto de la recaudación por la prestación del servicio de gabarra, además tienen la obligación de realizar el reporte diario del número de viajes realizados, el detalle de los vehículos transportados, en especial el de los vehículos de los residentes beneficiados con el pago especial, además de las motocicletas y mototriciclos que se benefician con la gratuidad del servicio de la gabarra municipal, haciendo constar también un informe del estado general de los motores y del consumo diario de combustible.

Art. 13.- Recaudación y Distribución.- Los valores que se recauden por el cobro de tasas establecidas en la presente ordenanza, ingresarán al presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne y serán invertidos, únicamente en el mantenimiento de la gabarra y en el pago de las remuneraciones de los encargados de la misma.

Art. 14.- Del Control y Seguridad.- Encárguese a la Tesorería Municipal para que realice inspecciones sorpresivas sobre el manejo de las especies valoradas por la prestación del servicio de gabarra, aplicando las normas de control interno que competan, y a la Comisaría Municipal, de realizar labores de control y seguridad en las zonas de las rampas de influencia donde presta servicio la gabarra municipal, y solicitar en caso de ser necesario el apoyo del Reten Naval del Cantón Muisne, para el cumplimiento de su fines.

Art. 15.- Fedatarios.- De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza encárguese la Dirección Administrativa, Financiera, Tesorería Municipal y Comisaría Municipal o a través de sus delegados correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del GADMCM.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL MANTENIMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE LA GABARRA SAN VICENTE, QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN EL ESTUARIO DEL RIO MUISNE EN SUS AREAS CONTINENTAL E INSULAR**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Muisne, en sesiones realizadas el 12 de abril y 15 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL MANTENIMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE LA GABARRA SAN VICENTE, QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN EL ESTUARIO DEL RIO MUISNE EN SUS AREAS CONTINENTAL E INSULAR**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas;

y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. **CUMPLASE.-**

Muisne, 21 de junio de 2016.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL MANTENIMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE LA GABARRA SAN VICENTE, QUE SE ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIO EN EL ESTUARIO DEL RIO MUISNE EN SUS AREAS CONTINENTAL E INSULAR**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECUTESE Y NOTIFIQUESE.**

Muisne, 21 de junio de 2016.

f.) Sr. Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del GADMCM.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA QUE:** El señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Cantón Muisne, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 4.- de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5.- Autonomía, manifiesta “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”

Que, el inciso cuarto del Art. 5 manifiesta: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...”

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Garantía de autonomía, señala “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley...”;

Que, el Art. 29 del COOTAD, señala que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Art. 55 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas,

tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 57 del COOTAD, señala las atribuciones del concejo municipal, entre otras el literal a) respecto al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568 del COOTAD determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resoluciones No.006-CNT-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, transfiere progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 163-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne ejecute las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de septiembre de 2014; y,

Que, Mediante resolución No. 397 –DE ANT-2015, de fecha 26 de junio de 2015, Certifica La Ejecución de la Competencia en la Modalidad Excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Muisne.

Que, Mediante resolución N° 558 DE-ANT-2015, de fecha Quito 17 de Noviembre del 2015, que certifica la Ejecución de la Competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

Que, Mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT emitida por la ANT el 28 de diciembre de 2015, relacionada al “Cuadro Tarifario 2016”, dentro del cual se encuentran unificados los costos que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados, cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional.

Que, en el Art. 30.4.- señala; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal h) le corresponde al GAD Municipal de Muisne; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; En el literal p), le corresponde al GAD Municipal de Muisne, emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

En uso de las atribuciones concedidas en el literal a) del artículo 57 y artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Constitución de la República, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS Y DEMAS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, FLUVIAL Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE MUISNE

Art. 1.- La presente ordenanza contiene los valores para la aplicación de tasa por títulos habilitantes, productos y servicios que presta la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Fluvial y Seguridad Vial del GAD Municipal de Muisne.

Art. 2.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.

Art. 3.- Las operadoras de transportes en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativas emitidas por la **DMTTTFSV-M** determinará los procesos internos para certificar emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- 1.- Certificación de ser socio.-** Documento en el que la **DMTTTFSV-M** certifica que una persona pertenece a una cooperativa y/o compañía debidamente registrada y que se encuentra en actividad.
- 2.- Resolución Administrativa de Tránsito.-** Consiste en una orden escrita dictada por un ejecutivo de Tránsito que tiene carácter general, donde se determinan todos los datos técnicos del vehículo y datos identificativos del propietario.
- 3.- Permiso de Operación.-** Documento que permite prestar el servicio de transporte.
- 4.- Certificado de no pertenecer a otra cooperativa y/o compañía.-** Documento en el que la **DMTTTFSV-M** certifica luego de revisados los archivos que una persona pertenece a una sola cooperativa y/o compañía debidamente registrada.
- 5.- Certificado de no haber sido sancionado.-** Documento en el que la **DMTTTFSV-M** certifica luego de revisados los archivos que una persona, cooperativa y/o compañía debidamente legalizada no registra sanción alguna que imposibilite la renovación de un título habilitante.
- 6.- Revisión vehicular.-** Proceso mediante el cual el ente de tránsito encargado revisa el cumplimiento de las normas que establece la clasificación de los vehículos identificados mediante características generales de diseño y uso.
- 7.- Adhesivo de Registro Municipal.-** Identificación que se coloca en la puerta lateral del vehículo.
- 8.- Cambio de vehículo.-** Cuando el propietario decide cambiar de unidad mejorando su modelo.
- 9.- Cambio de socio con habilitación de vehículo.-** Cuando ingresa un nuevo socio con nuevo vehículo.
- 10.- Cambio de socio.-** Cuando se transfiere el puesto y vehículo.
- 11) Cambio de socio y vehículo.-** Cuando se transfiere el puesto a otra persona e ingresa con otro vehículo.

- 12.- Habilitación de vehículo.-** Opera cuando se realiza cambio de vehículo se debe habilitar la nueva unidad para que pertenezca a la cooperativa y/o compañía.
- 13.- Deshabilitación de vehículo.-** Opera cuando el dueño del vehículo que pertenece a la cooperativa y/o compañía vende y este deja de pertenecer a la institución.
- 14.- Contrato de operación.-** Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes.
- 15.- Permiso de operación.-** Autorización que se otorgan a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte comercial, en cualquier tipo.
- 16.- Renovación del permiso de operación.-** Opera cuando el permiso de operación de una cooperativa y/o compañía ha cumplido el tiempo para el cual fue otorgado.
- 17.- Incremento de cupos.-** Cuando el representante legal de una operadora de transporte solicita la asignación de nuevos cupos, previo al cumplimiento de las formalidades de ley.
- 18.- Aprobación de Estudios.-** Cuando el representante legal de una operadora previo a los trámites de ley ha presentado los estudios correspondientes que justifique el incremento de nuevos cupos los que deben ser analizados para su aprobación.
- 19.- Informe previo favorable para constitución jurídica.-** Cuando se emiten los informes técnicos y jurídicos favorables dentro del proceso de constitución jurídica de una cooperativa y/o compañía.
- 20.- Reforma de Estatutos.-** Cuando existe la necesidad por parte de la operadora de transporte de actualizar su normativa interna debido a reformas realizadas a las leyes orgánicas que les rige.

Art. 4.- Los Títulos Habilitantes, productos y servicios públicos que presta la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Muisne a través de la venta especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del cantón Muisne son los establecidos a continuación previo al cumplimiento de los requisitos constantes en los formularios que para el efecto se entregue en la Unidad a la que se adjuntará la especie valorada por el trámite administrativo y la presentación del certificado de no adeudar al GAD Municipal de Muisne.

Art. 5.- Los servicios públicos que presta la **DMTTTFSV-M** y las especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del Cantón Muisne son los establecidos a continuación:

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UMTTFSV EN EL CANTÓN MUISNE

SERVICIO	VALOR EN USD
Servicios administrativos	3,00
Entrega o reposición de adhesivos Registro Municipal. (ANUAL)	20,00
Incremento de cupos, por unidad:	
Taxis convencionales	1500,00
Escolar e institucional	2000,00
Transporte excepcional en Tricimotos	500,00
Carga liviana	1500,00
Transporte publico intracantonal	5000,00
Aprobación de Estudios Técnicos de Factibilidad	15,00
Autorizaciones, Permisos de utilización y cierre de vías, espacios públicos y otros.	15,00
Frecuencias de taxis	0,10
Frecuencias de transporte interprovincial	1,00
Frecuencias de transporte intercantonales	0,50
Frecuencias de pasajeros en la Terminal Terrestre	0,15
Frecuencia moto taxi	0,05
Frecuencia de extra transporte interprovincial	3,00
Frecuencia de extra transporte intraprovincial	3,00

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento o Normativa se generan nuevos requerimientos, la **DMTTTFSV-M**, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Directorio de la Unidad.

Art. 6.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Muisne.

Art. 7.- El GAD Municipal de Muisne, a través de la **DMTTTFSV-M**, respetará y garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en la **Resolución No. 109-DIR-2015-ANT emitida por la ANT el 28 de diciembre de 2015**, relacionada al “Cuadro Tarifario 2016” que se adjunta y dará cumplimiento, como se debe observar sus futuras modificaciones para ser aplicadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla y firmas originales del Jefe de la DMTTFSV-M o su Delegado.

SEGUNDA.- Los pagos que se realicen por primera vez, por los derechos a títulos habilitantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza, una vez publicados en el Registro Oficial, se realizarán en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Muisne de manera íntegra.

TERCERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Lcda. Mayra Solórzano Escobar, Alcaldesa (E) del GADMCM.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS Y DEMAS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, FLUVIAL Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Muisne, en sesiones realizadas el 15 de julio y 27 de julio de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS Y DEMAS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE**

TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, FLUVIAL Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE MUISNE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. **CUMPLASE.-**

Muisne, 29 de julio de 2016.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS Y DEMAS DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, FLUVIAL Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DE MUISNE**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECUTESE Y NOTIFIQUESE.**

Muisne, 29 de julio de 2016.

f.) Lcda. Mayra Solórzano Escobar, Alcaldesa (E) del GADMCM.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA QUE:** La Licenciada Mayra Solórzano Escobar, Alcaldesa (E) del Cantón Muisne, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MUISNE**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango

constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor

o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION
DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS
Y RURALES, LA DETERMINACION,
ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y
RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la

Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Muisne.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero,

registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición

previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON MUISNE										
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2016										
SECTOR	COBERTURA		Infraestructura Básica			Infraest.Complem			Serv. Mun	PROM
HOMOG		Alcant.	Agua Pot.	Energ Elec.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles Rec. Bas.	SECT
SH 1	COBERTURA	92,40	97,44	68,75	13,72	54,64	89,70	56,30	79,53	69,06
	DEFICIT	7,60	2,56	31,25	86,28	45,36	10,30	43,70	20,47	30,94
SH 2	COBERTURA	84,44	89,57	71,55	71,59	27,14	70,21	14,21	64,87	61,70
	DEFICIT	15,56	10,43	28,45	28,41	72,86	29,79	85,79	35,13	38,30
SH 3	COBERTURA	59,65	65,15	48,78	48,78	23,94	59,85	10,98	50,31	45,93
	DEFICIT	40,35	34,85	51,22	51,22	76,06	40,15	89,02	49,69	54,07
SH 4	COBERTURA	23,48	23,53	23,53	23,06	22,54	33,24	5,65	26,16	22,65
	DEFICIT	76,52	76,47	76,47	76,94	57,46	66,76	94,35	73,84	77,35
SH 5	COBERTURA	2,70	3,35	16,89	16,43	24,99	17,14	1,95	16,22	12,46
	DEFICIT	97,30	96,65	83,11	83,57	75,01	82,86	98,05	83,78	87,54
CIUDAD	COBERTURA	52,53	55,81	45,90	34,72	30,65	54,03	17,82	47,42	42,36
	DEFICIT	47,47	44,19	54,10	65,28	69,35	45,97	82,18	52,58	57,64

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR	LIMIT.	LIMIT.	VALOR
HOMOG.	SUP.	INF.	M2
1			
	10,47	7,27	20,00
2			
	7,24	5,91	10,00
3			
	5,91	3,94	8,00
4			
	3,89	2,17	5,00
5			
	2,15	0,41	3,00
6			
	2,15	0,41	3,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD

A SERVICIOS

COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS COEFICIENTE

ADOQUIN 1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O
VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pílotos	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
APORTICADOS					SOPORTANTES		
Años Cumpl	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24

59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-78	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la **Tarifa de 1,50 (UNO PUNTO CINCUENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.**

Art. 29.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 30.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 31.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 32.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 33.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 34.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 35.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 36.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 37.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 38.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de los valores por hectáreas de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por hectárea, de acuerdo al uso del suelo Expresado en el cuadro siguiente;

NOTA: estos valores son tomados de acuerdo al trabajo de investigación de forma provisional

USO SUELO	VALOR POR HAS. EN DOLARES
Rastrojo	850,00
Pastizales	1350,00
Sembríos	1350,00
Camaroneras y lotizaciones	3500,00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2. - TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
PERMANENTE		5 INDICADORES	
PARCIAL		4 INDICADORES	
OCASIONAL		3 INDICADORES	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	2 INDICADORES	
PRIMER ORDEN		1 INDICADOR	
SEGUNDO ORDEN		0 INDICADORES	
TERCER ORDEN		Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
HERRADURA			
FLUVIAL			
LÍNEA FÉRREA			
NO TIENE		Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:	
5.- CALIDAD DEL SUELO		Valoración individual del terreno	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70	VI = S x Vsh x Fa	
DESLAVES		Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB	
HUNDIMIENTOS		Donde:	
VOLCÁNICO		VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO	
CONTAMINACIÓN		S = SUPERFICIE DEL TERRENO	
HELADAS		Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN	
INUNDACIONES		Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO	
VIENTOS		FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS	
NINGUNA		FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA	
5.2- EROSIÓN	0.985 A 0.96	FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
LEVE		FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN	
MODERADA		FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO	
SEVERA		FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS	
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96		
EXCESIVO			
MODERADO			
MAL DRENADO			
BIEN DRENADO			

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 39.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 40.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 41.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la **Tarifa de 1,25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 42.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004 - 44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 43.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del GADMCM.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Muisne, en sesiones realizadas el 09 de noviembre y 24 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. **CUMPLASE.-**

Muisne, 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECUTESE Y NOTIFIQUESE.**

Muisne, 29 de diciembre de 2015.

f.) Sr. Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Cantón Muisne.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA QUE:** El señor Eduardo Oswaldo Proaño Gracia, Alcalde del Cantón Muisne, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención,

protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALANDA**

TÍTULO ÚNICO

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye

las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia económica, gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art.- 6.- Sistema de Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional,

interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,

- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE Cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo;
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El Gobierno Municipal constituirá la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

- 1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
- 2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
- 3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
- 4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
- 5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- 6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

- 7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- 8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- 9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE'S cantonales y parroquiales.
- 10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
- 11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
- 12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Palanda y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas

y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 17.- Profesionalización.- La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA Y LA UNIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PALANDA PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: Planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones de La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.
- m) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del cantón Palanda para el Servicio de protección, Socorro y Extinción de Incendios.

PARÁGRAFO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, administrará sus recursos humanos y materiales en

articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda. Los ingresos provenientes de las rentas serán administrados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado, ya que por razones técnicas se considera más conveniente para los intereses de la institución.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- La estructura administrativa de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe de La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios; y,
- d) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios;
- e) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios;
- f) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- g) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios;
- h) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios que, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de 1 año en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, búsqueda, rescate, fuerzas de resistencia, primeros auxilios o afines, el mismo que será nombrado a través de concurso de méritos y oposición de conformidad con lo establecido en la LOSEP.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la

Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del La Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales dentro y fuera del país.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina;
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los Jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 30.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal y la Ley de Defensa contra Incendios.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) **SUPERIORES:** El Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, Teniente Coronel y Mayor.

b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente, Subteniente y subjefe.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

PARÁGRAFO III

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 32.- Patrimonio de la Unidad del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios: Los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Art. 33.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda por intermedio de la Dirección Financiera, coordinará la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.

Art. 34.- Fuentes de Ingresos.- Formarán parte de la asignación correspondiente a la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios a la comunidad;

c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios;

e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare a la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.

h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 35.- Del Presupuesto.- Es facultad del Concejo Cantonal aprobar la proforma presupuestaria institucional, en la cual se incluirá a la Unidad del Cuerpo de Bomberos del cantón Palanda, para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas y otras leyes concernientes.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: Funcionamiento de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palanda para el Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

La presente ordenanza deja sin efecto a las ordenanzas que el Concejo Municipal hubiere expedido con anterioridad respecto del Cuerpo de Bomberos.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 23 días del mes de marzo del 2016.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD del Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Palanda” fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinaria de fecha 08 de enero de 2016 y extraordinaria de

fecha 23 de marzo de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 23 de marzo de 2016, a las 14h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 23 días del mes de marzo de 2016, a las 14h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 28 días del mes de marzo de 2016, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la **SANCIONO** para que entre en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda y la presente sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 28 de marzo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD del Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su art. 264 señala que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la

ocupación del suelo urbano y rural,“; el numeral 3 expresa: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”, por último el inciso final del mencionado artículo expresa que en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el art. 14 de la Constitución de la república expone: “Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. El art. 66 reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, en su Art. 57 literal (a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal.

Que, es competencia Municipal planificar, el ordenamiento vial cantonal, a fin de lograr un desarrollo armónico, protegiendo al niño, adolescente, al adulto y adultos mayores, la libre y normal circulación; así como el contar con un ambiente sano ecológicamente protegido, de actividades productivas que no generen consecuencias ambientales negativas, por alguna acción u omisión, causando daños a través de cargas, descargas, emisiones y vertidos no permitidos, además de afectar la salud vecinal.

Que, debido al crecimiento del comercio urbano en la ciudad de Quero, de manera especial los que se generan los días de feria, y, festivos, es necesario implementar normativas tendientes a su mejoramiento y ordenamiento.

En ejercicio de las facultades legales señaladas y con la finalidad de armonizar y actualizar las normativas cantonales mediante Ordenanza

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA
PUBLICA EN EL CANTON QUERO.**

CAPITULO I

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, aguas residuales, ruidos, animales callejeros, u otras situaciones similares, que afecten la salud, la salubridad y seguridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la Ley.

Art. 4.- Las concesiones, permisos, cánones arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, la remuneración mensual básica unificada vigente.

Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; llevar el uniforme de la organización y/o gremio al que pertenezca y accesorios dispuestos por la Comisaría Municipal, brindando siempre un buen trato a las personas del entorno. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 6.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestos por el Comisario Municipal, al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 7.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades, policías municipales y directivos de las comunidades en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa entre el 25% de una remuneración mensual básica unificada, y el 50% en caso de reincidencia, y al tratarse de personas que ocupan la vía pública con el puesto de venta el mismo que se retirará en forma definitiva el permiso concedido.

SECCION II

**DE LA OBLIGACIÓN Y DEBERES DE LOS
PROPIETARIOS DE PREDIOS**

Art. 8.- Está terminantemente prohibido arrojar basura, aguas residuales y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extienda a propietarios de lubricadoras, lavadoras, bombas de gasolina, a propietarios de vehículos públicos o privados. Como también a los dueños de perros callejeros que vagaren por los lugares públicos y pusieren en riesgo y/o agresión a la ciudadanía. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa de 10% al 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 9.- Los propietarios (as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.

Art. 10.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:

- a) Conservar el buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales, que correspondan a la extensión de las fachadas, las rampas vehiculares deben ser construidas técnicamente y de acuerdo a la ley de discapacidades, como también la obligación de construir los cerramientos en lotes baldíos correspondientes al sector céntrico del sector s1 en la Ciudad de Quero, previa coordinación con el Departamento de Planificación.
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada; y,
- d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 9 y 10 de los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 10%, y la reincidencia 20% de una remuneración mensual básica unificada, en relación a las sanciones de cerramientos la multa oscilará de 50% a 100% de una remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 50% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 11.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva en el Departamento de Desarrollo Social Sección Ambiente. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega. El horario de limpieza con agua, únicamente se lo hará hasta las 08H00 y en la noche a partir de las 20H00.

Las personas que infrinjan esta disposición pagarán una multa del 5% y caso de reincidencia 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 12.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios (as) e inquilinos (as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos (as) vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor en el Departamento de Desarrollo Social Sección Ambiente, pena de ser sancionados (as) como responsables de la infracción con una multa de: 5% la primera vez, el 10% la segunda vez, y el 25% la tercera vez.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran grafitis, palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas. El infractor será sancionado con una multa que oscile del 10% y reincidencia el 50% de una remuneración mensual básica unificada, además deberá volver a su estado normal el bien dañado.

SECCION III

DE LOS USUARIOS (AS) DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 14.- Prohíbese construir andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc. en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días. Los mismos que serán reconstruidos con el mismo material luego de haber obtenido el permiso respectivo.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, u otros trabajos.

En caso de infringir estas disposiciones será sancionado con la siguiente multa: El 25% la primera vez y el 50% la reincidencia de una remuneración mensual básica unificada, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el trabajo más una multa de 100% de una remuneración mensual básico unificada.

Art. 15.- Prohíbese en todas las vías del cantón sin excepción destruir, obstruir, arrojar escombros o basura a la cuneta, quebradas, terrenos baldíos y vía pública. Los pasos de agua, ingresos a las propiedades, deben ser técnicamente realizados y mantenerlos en buen estado. Quienes infrinjan

a esta disposición serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 20% de una remuneración básica unificada, más la reparación del daño ocasionado. En caso de no cumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el trabajo a costa del infractor en su totalidad.

Art. 16.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 25% y por reincidencia el 50% de la remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

Art. 17.- Igualmente se sancionará a los contratistas de obra pública que no desalojen los materiales de construcción de la vía pública en el plazo determinado, con un valor del 50% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 18.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

SECCION IV

DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 19.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Esta obligación también deberá ser cumplida por los contratistas de obra pública.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 25% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 20.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a veinte y cuatro horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo, en caso de no cumplir será sancionado con el 5% de una remuneración mensual básica unificada. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Planificación. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con una multa del 50% de una remuneración mensual básica unificada, debiendo el usuario solicitar el permiso respectivo a más de la multa señalada.

Art. 21.- Los trabajos en la vía pública con la utilización de maquinarias pesada, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca la Dirección de Planificación a excepción de días

de feria y festivos, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Cuando se realicen este tipo de trabajos en los sectores donde existan establecimientos educativos, la Dirección de Planificación emitirá el permiso correspondiente luego del horario de clases.

Art. 22.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados (cintas, conos o vallas de material reflectivos), a fin de evitar accidentes de cualquier índole, los daños ocasionados serán de responsabilidad del usuario.

Art. 23.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el propietario del inmueble o el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas, al sistema de alcantarillado. En la zona que se determina a continuación:

De norte a sur: toda la Av.17 de Abril desde ingreso a la Concepción hasta sector la “Y”, en sus lados de la vía.

Calle Juan Montalvo: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle García Moreno: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Mariano Benítez: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Juan León Mera: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro.

Calle Pedro Fermín Cevallos: desde la calle Eugenio Espejo hasta la calle Eloy Alfaro

Calle Guayaquil: desde la Calle Bernardo Darquea hasta la calle Eloy Alfaro

Calle “B”: desde la calle “C” hasta la calle Eloy Alfaro.

Art. 25.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de una remuneración mensual básica unificada,

la segunda vez el 100% de una remuneración mensual básica unificada y la tercera vez clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO II

SECCIÓN I

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 26.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios u otros objetos que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente reglamentados y autorizados por la Comisaría Municipal;
- c) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por la Policía Municipal, y con una sanción del 10% de una remuneración mensual básica unificada;
- d) Queda terminantemente prohibido que los puestos de la vía pública asignados legalmente hasta la fecha a personas naturales o jurídicas, sean cedidos a terceros; solo se permitirá el traspaso a algún familiar hasta en tercer grado de consanguinidad por intermedio de la Comisaría Municipal;
- e) Queda terminantemente prohibido abandonar el puesto de trabajo por más de 60 días, sin previa comunicación en forma escrita a la Comisaría Municipal. Pasado el tiempo el puesto queda a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- f) En el caso de asignar permisos para ocupación de la vía pública el Comisario Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona;
- g) No se permite la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 27.- Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios que no estén autorizados por la Comisaría Municipal serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 28.- Se prohíbe ocupar las aceras y calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicleta, y más equipo similares; por contraponerse al Art. 139 literal n) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al mencionado cuerpo legal. Para el efecto de

exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública dentro del área restringida del artículo 24.

Art. 29.- Prohíbese en la zona urbana del Cantón Quero la circulación de vehículos con instalación de parlantes con un volumen superior a 50 decibelios, destinados a realizar cualquier tipo de propagandas, venta o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal.

- a) Los altoparlantes que utilizan para propagandas en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior, el sonido no debe ser escuchado fuera del local; y,
- b) Se prohíbe la venta de cds, cassettes en los espacios y vía pública. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada con una multa de 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 30.- El transporte público y comercial (Cooperativas, Camionetas, Buses) que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el señor Alcalde para la autorización correspondiente por parte del Pleno del Concejo, quienes señalarán el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual.

Cooperativa de Buses por unidad	25 dólares anuales
Transporte Pesado por unidad	25 dólares anuales
Cooperativas de Camionetas por unidad	15 dólares anuales

Las unidades de transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán sancionadas con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual básica unificada.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA

Art. 31.- Las vendedoras que ocupan la vía y lugares públicos que causaren con sus actitudes, escándalos, algazaras y pendencias públicas en menoscabo de la imagen de nuestra ciudad serán sancionadas con una multa del 5% la reincidencia 10% de una remuneración mensual básica unificada y la reincidencia será motivo de cancelación definitiva del permiso.

Art. 32.- Para la obtención del permiso de venta en la vía pública los usuarios permanentes presentarán los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal.

Una vez obtenida la aprobación presentará los siguientes requisitos en la Comisaría Municipal:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Certificado de salud expedida por un centro de salud pública a las personas que manipulan alimentos preparados.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- d) Para personas que no son de este cantón, certificado de antecedentes penales.
- e) Una foto tamaño carnet
- f) El señor Comisario Municipal pasará un informe anual de los permisos concedido, a inicios de cada año

Art. 33.- El permiso para la ocupación de la vía pública es válido únicamente para:

- a) El usuario titular, por el lapso de un año, en consecuencia queda terminantemente prohibido, ceder, donar, vender o arrendar el puesto recibido a otra persona;
- b) La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del permiso; y,
- c) Si la ausencia de usuario tuviere su origen de fuerza mayor, o caso fortuito deberá solicitar el permiso al Comisario Municipal, el mismo que concederá la autorización si el reemplazante cumple con los requisitos que se exigen para el titular del puesto.

Art. 34.- Los usuarios (as) permanentes de la vía pública deberán pagar la tarifa correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal, a través de un título de crédito emitido por la Sección de Rentas Municipales por el Gobierno Autónomo Descentralizado, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días luego de su notificación, según la siguiente tabla:

1. Kiosco de la vía publica	50% anual RMU
2. Kioscos para venta exclusiva de sellos, tarjetas, postales, libros, revistas, periódicos, papelería	50% anual RMU
3.vitrinas o cajones para la venta exclusiva de batidos y afines	\$1,00 cada feria
4. Puestos de alimentos preparados	\$ 1,00 cada día
5. carretillas para la venta de frutas, confites y aguas	\$1,00 diarios
6. plataforma para lustrar calzado y caramelos	\$ 0,50 diarios

ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA	CONCEPTO	VALORES
El sector Quiambe	Venta de abono orgánico	1,00
Calles Pedro Fermín Cevallos y Eugenio Espejo	Vendedores informáticos	0,50
Alrededores de la Plaza Juan de Alarcón	Estacionamiento vehicular	1,00
	Pequeños comerciantes informales	1,00
	Medianos comerciantes informales	2,00
Exteriores del Mercado Central	Venta de rechazo	2,00
Centro de Acopio	Estacionamiento vehicular	1,00
Calles 17 de Abril y sus intersecciones	Comerciantes informales	1,00
Exteriores de la Plaza 12 de Noviembre	Comerciantes informales	1,00
Plaza de Gana	Ingresos de especies	1,00
Plaza de animales menores	Ingresos de especies	0,50
Centro de comercialización	Vendedores informales y venta de hierba	1,00

Art. 35.- Los usuarios (as) permanentes de la vía pública y propietarios (as) de negocios deben mantener el puesto y su frente asignados bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario, quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla normal y las disposiciones emanadas por El GAD Municipal y la Comisaría Municipal, disponer de un recipiente para la basura con la respectiva funda negra y tapa así como también un bidón de agua. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 10% y reincidencia 25% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 36.- los permisos serán válidos únicamente para los períodos que fueron expedidos, una vez caducados el vendedor está obligado a renovar con anticipación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Art. 37.- Los permisos de la ocupación de la vía y lugares públicos serán otorgados previo el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta sección por el Comisario Municipal.

Art. 38.- En todos los casos, La Comisaría Municipal a través de la Policía Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso, en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 39.- Comisaría Municipal, la Jefatura de Rentas expedirá los catastros correspondientes previa verificación de la vía pública y locales comerciales, en el mismo que se registrará concretamente al proceso de determinación de acuerdo al Art. 32 de la presente ordenanza.

SECCIÓN III

DEL CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 40.- La ocupación de la vía pública se cobrará de la siguiente forma:

- La ubicación de un exhibidor que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles de la ciudad, pagarán el \$0.50 por cada exhibidor diariamente. Dichos exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0.5 metros de ancho por 1.20 metros de largo y por 0.70 metros de alto.
- La ubicación de todo objeto que incentive la comercialización de su negocio y ocupe la acera o el volado pagará el valor de \$0.50 diarios con una área máxima de un metro cuadrado siempre y cuando no obstaculice el tránsito peatonal.
- Los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trecitos) que estén debidamente autorizados por los organismos competentes pagarán el 5% de una remuneración básica unificada mensual por el espacio que la Municipalidad determine previo a la obtención del permiso de operación;
- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para reservado vehicular previo la presentación de los justificativos correspondientes al departamento de Planificación, con la copia de la matrícula del vehículo, cualquier espacio que sea para reservado vehicular pagarán la cantidad de 10% anual por un espacio 5 x 2 metros. El mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización.
- Quedan exentos del pago de esta tarifa los reservados vehiculares para instituciones públicas, a quienes se autorizará para no más dos vehículos (10 x 2) m.
- Queda terminantemente prohibida la venta informal en la calle 17 de Abril y a los alrededores del parque central los días domingos.

Art. 41.- Se autoriza al Comisario Municipal previo al informe del Departamento Financiero proceda a retirar

en forma definitiva los puestos de las personas que incumplieren con los pagos diarios, mensuales y anuales por concepto de ocupación de la vía pública.

CAPITULO III

SECCIÓN I

DEL CUIDADO DEL PAVIMENTO, ASFALTO Y ADOQUINADO.

Art. 42.- Las calles pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas y empedradas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos (as).

Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

Art. 43.- Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen y que no provengan del uso natural.

Art. 44.- Está prohibido a los ciudadanos (as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamento Técnicos Municipales, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción, vehículos con venta de gas y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.

Los distribuidores o propietarios de gas que causen daños en la acera y en la calzada por motivos de desembarque el mismo que tendrá que realizarse con el cuidado necesario

Las personas que violen la presente disposición serán sancionadas con una multa del 10% y la reincidencia el 25% de la remuneración mensual básica unificada.

SECCIÓN II

DEL TRÁNSITO PESADO

Art. 45.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada, adoquinada y empedrada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva para efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa del 25 % y la reincidencia 50% de una remuneración mensual básica unificada, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior.

El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

SECCIÓN III

DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Art. 46.- El propietario (a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, y está especialmente obligado (a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Alcaldía cualquier deterioro que se hubiere producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Art. 47.- Los propietarios (as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas adoquinadas y empedradas permanezcan en mal estado, serán sancionados con una multa que oscila de 5 % remuneración mensual básica unificada, se impondrá el doble de multa, en caso de reincidencia.

CAPITULO IV

SECCIÓN I

DE LA RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE QUERO

Art. 48.- Por motivos festivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Quero, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito. Siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Policía Nacional por los medios de difusión colectiva, por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

Art. 49.- Ningún vehículo pesado o extra-pesados se estacionará frente a los centros educativos, de salud, y alrededores del parque central para evitar el ruido y contaminación.

Art. 50.- Los vehículos pesados y extra-pesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la terminal de buses, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir, sin hacer uso de sus bocinas.

Art. 51.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permitirá estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

Art. 52.- Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana incluso en las vías de acceso a la ciudad de Quero; si se comprueba su abandono serán retiradas.

Art. 53.- En coordinación con el Departamento Técnico de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial se determinará la señalización pertinente para la prohibición del tránsito de vehículos pesados.

Art. 54.- Todo propietario (a) de vehículo que incumpla con las normas de los artículos anteriores, pagará una multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada cada vez que infrinja.

Art. 55.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, se contará con la Policía Municipal, y el auxilio de la Policía Nacional de tránsito acantonada en el distrito Quero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los veinte y tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Marco Núñez B., Alcalde subrogante del Gobierno Municipal Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario de Concejo Cantonal.

CERTIFICO.- Que, “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 07 de abril del 2015 y martes 23 de agosto del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 24 de agosto del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO”.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 25 de agosto del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. Marco Núñez Barreno, Alcalde Subrogante del Gobierno Municipal Canton Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. Marco Núñez B.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, la Constitución de la República el Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 21, ibídem, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 57, Ibídem, en su numeral 13, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, el artículo 66, ibídem, en su numeral 24, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;

Que, el artículo 84 Ibídem vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 238, Ibídem señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los Artículos 2 literal “a”, 5 y 53 del COOTAD.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 380, ibídem, en los numerales 7 y 8 respectivamente, establecen: “Serán responsabilidades del Estado garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva”; y “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal b) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literales c y e), respectivamente, establecen que son fines del Gobierno Autónomo Descentralizado, el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 6, Ibídem consagra la garantía de autonomía, que establece: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía

política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el artículo 7, ibídem indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 10, Ibídem indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 28, ibídem, manifiesta: “Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 54, ibídem, en sus literales: g), h) y q), respectivamente, indican: g) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, de conformidad al Art. 56 Ibídem, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...); concordante con el artículo 29 literal “a)”.

Que, en el artículo 144, ibídem, incisos primero y quinto, en su orden, señalan: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial. (...);

Que, el segundo inciso del artículo 322 Ibídem manifiesta “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 382 manifiesta que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, la disposición general Décimo Sexta y disposición transitoria Vigésimo Segunda (agregadas por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014) Ibídem, consagran que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa vigente en el primer mes de cada año, se creará las gacetas oficiales y dispondrá la publicación de dicha normativa en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución con fines de información registro y codificación;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 42 consagra el derecho a la cultura garantizando a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento; así como también apoyará y fomentará la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad;

Que, el artículo 43, Ibídem, manifiesta en su parte pertinente (...) los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 44, Ibídem, indica; La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. (...);

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los artículos 90, 91 y 93 establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación artículo 94 dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas,

recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, en el artículo 102, ibídem, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 1, indica que: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, publicada en Registro Oficial No. 514, del 3 de junio del 2015; transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales;

Que, la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena en su art.3 manifiesta que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales.

Que, es fundamental que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena cuente con un marco jurídico que permita viabilizar la ejecución de los proyectos y fomenta el desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, turismo y recreación;

Que, es necesario cumplir con los objetos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: Objetivo 2.- Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad
Objetivo 5.- Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad; y,

En uso de las facultades conferidas en los Art. 240, 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

Expide:

LA ORDENANZA CODIFICADA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS INTERCULTURALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. DEL OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo cultural, turístico y recreacional, fomentado procesos de desarrollo económico, protección del patrimonio cultural y memoria social, en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón Tena.

Artículo 2. DEL AMBITO.- La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Tena, conforme la agenda y el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPÍTULO II

DE LOS EVENTOS Y PROMOCIÓN

Artículo 3. DE LOS PROGRAMAS CULTURALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Turismo y Cultura, planificará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y acciones que conlleven a posicionar a Tena en un cantón atractivo para visitar, invertir y conocer de su inmensa riqueza patrimonial y calidez de su gente.

Artículo 4. DE LOS OBJETIVOS- A través de la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Impulsar el desarrollo de las actividades: interculturales, cívicas, recreacionales, de promoción turística y artísticas con la participación activa de la población, organizaciones, empresas e instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales.
- b. Promocionar los valores y potencialidades del cantón Tena en el contexto provincial, nacional e internacional.
- c. Generar espacios idóneos de distracción y sano esparcimiento para grupos de atención prioritaria: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, movilidad humana, Grupos, Mujeres y género; a través del arte, la cultura, el desarrollo científico, recreación y aprovechamiento del tiempo libre con la activa participación ciudadana.

- d. Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
1. Promoción de las costumbres y tradiciones culturales del cantón Tena.
 2. Ejecución de actividades de orden cívico, cultural, turístico, científicas, recreativas entre otras.
 3. Generar espacios de encuentros e integración con habitantes, instituciones y autoridades de la Provincia a nivel nacional e internacional a través de la ejecución de diversos festivales.

Artículo 5. DE LAS CLASES DE EVENTOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena llevará a cabo eventos de diferente índole que plasmen la riqueza integral del Cantón, entre estos los siguientes:

- a) **Actos cívicos.-** Son actos que conllevan un compromiso patriótico, individual y personal, orientados a cumplir con las obligaciones colectivas y personales hacia el Cantón, la Provincia y el País.
- b) **Actos protocolarios.-** Son actos que siguen un protocolo de cortesía por visitas o costumbre de autoridades nacionales, regionales, provinciales o cantonales, sean estas nacionales o extranjeras que conllevan una agenda y gastos al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tena. Este tipo de actos facilitan encuentros de importancia para el Consejo Municipal.
- c) **Eventos culturales.-** Tendrá esta consideración las actividades que estimulan la creación, difusión y reproducción de actos que permitan conocer y fortalecer la identidad cultural de los individuos y comunidades. Estarán orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, pictóricas, fotográficas, de danza, oratoria, murales, teatro y similares.
- d) **Eventos recreativos.-** Serán aquellas actividades que se realicen de manera esporádica y que tendrán repercusiones positivas en el lugar donde se organicen, implica el desarrollo de actividades deportivas, motoras y recreativas tales como concursos, juegos populares, entre otros.
- e) **Eventos turísticos.-** Se consideran con esta denominación aquellos que se programen con la finalidad de promover la negociación de productos y servicios. Incluye actividades de gastronomía, ferias, basares, exposiciones, entre otros.
- f) **Eventos gastronómicos.-** Se promueve, incentiva y estimula la gastronomía propia de la localidad, para la elaboración de los platos típicos, mediante la exposición y venta de comidas típicas en el lugar designado por la Municipalidad.
- g) **Ferías.-** Será un punto de encuentro entre asociaciones, organizaciones, comunidades y ciudadanía en general, donde intercambiarán experiencias, exhibirán y promocionarán sus mejores productos, en el campo cultural, turístico, y científico, entre otros.

Constituyen actos oficiales dentro de los eventos sociales, culturales y patrimoniales los de Fundación, Cantonización, Desfiles de la Confraternidad cívico – folklórico, la Elección de la Mujer Símbolo de la Identidad del cantón Tena y Waysa Warmi, Promoción intercultural turística del Carnaval, Campeonato por mi derecho a jugar, Promoción intercultural turística de la Ruta del Cacao y Chocolate: “Antisuyu Chocolate Wasi”, Concurso Anual de Música Tradicional Kichwa “Wayusa de Oro”, Feria de Semillas, Sabores y Saberes (Alli Mikusha Kausankak), El Día de la interculturalidad y Plurinacionalidad, promoción y Difusión de costumbres y tradiciones culturales a fin de año y la Sesión Solemne Conmemorativa, en donde se realizarán reconocimientos a los actos, personas e instituciones más destacadas, entre otros.

Artículo 6. DE LA NATURALEZA DE LOS EVENTOS.- Dentro de la programación de las actividades por el aniversario de fundación, cantonización y demás eventos programados de acuerdo al calendario cultural, se privilegiará la realización de eventos de raigambre popular y que reúnan mayor concurrencia, que estén orientados al rescate de los valores culturales y tradicionales de nuestro pueblo, cada actividad tendrá un mensaje alrededor del cual girará toda la programación, dando siempre espacio para la participación de los artistas de la localidad.

Artículo 7.- DE LA PROMOCIÓN INTERCULTURAL TURÍSTICA DEL CARNAVAL.- El Carnaval Cultural y Turístico institucionalizado en el cantón Tena, se denomina “Carnaval de la Guayusa”, se celebrará como muestra típica del folklore y cultura de nuestra jurisdicción, con el fin de promocionar la riqueza cultural y natural existente.

Se desarrollará en los días del Feriado de Carnaval con: Ferias gastronómicas, artesanales, culturales y turísticas; deportes tradicionales y extremos, intervenciones artísticas de grupos de música ancestral y local; caravana folklórica, con la participación de instituciones educativas, públicas, privadas, barrios, gremios y demás asociaciones del Cantón.

Antes y durante el desarrollo de este evento se prohíbe el juego brusco del carnaval y la utilización de sustancias nocivas que atenten a la salud de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 8. DE LA PROMOCIÓN INTERCULTURAL TURÍSTICA DE LA RUTA DEL CACAO Y CHOCOLATE: “ANTISUYU CHOCOLATE WASI.- La Ruta del Cacao y del Chocolate se realiza con el propósito de promocionar estos productos amazónicos mediante la exposición de productos y servicios de alta calidad.

Se enfoca en proyectos culturales y turísticos a través de la gestión patrimonial del cacao fino de aroma en la región amazónica, de igual forma se pretende posicionar a la Amazonía como el centro de origen del cacao; Napo (cantón Tena) como un destino de turismo consciente y de especialización en cacao y chocolate.

Este evento se llevará a efecto en Agosto de cada año.

Artículo 9. DE LA FERIA INTERCULTURAL DE SEMILLAS, SABORES Y SABERES “ALLI MIKUSHA KAWSANKAK” DEL CANTÓN TENA.- Este evento se

realizará durante el feriado de carnaval, con la finalidad de difundir, garantizar, conservar y promover nuestra riqueza patrimonial, natural y cultural; además de incentivar la producción local con semillas propias (silvestres), respetar los saberes tradicionales, impulsar el consumo de alimentos de acuerdo a nuestras culturas y lograr condiciones para una vida digna.

Estará a cargo de la organización y ejecución de este evento la Dirección de Turismo y Cultura, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 10. DEL CONCURSO ANUAL DE MÚSICA TRADICIONAL KICHUA “WAYUSA DE ORO”.- La música tiene un rol importante en los pueblos ancestrales, es una tradición heredada de generación en generación que permite expresar la historia de su gente, en la antigüedad, a través de la música tradicional se plasmaban historias ancestrales, enseñanzas acerca de la naturaleza, los dioses, el arte y mientras se compartía la tradicional wayusa.

En agosto de cada año se realizará este evento con la finalidad de potenciar y fortalecer la cultura ancestral y en particular la tradición y música folklórica tradicional.

Artículo 11. DEL CAMPEONATO POR MI DERECHO A JUGAR.- El campeonato por mi Derecho a Jugar surge con la idea de fortalecer los derechos de la niñez del cantón Tena, enmarcados en el deseo de impulsar el deporte en este grupo de atención prioritaria como también incentivar el uso del tiempo libre en actividades recreativas saludables.

Esta actividad se desarrollará durante la temporada de vacaciones escolares, se realizará con la participación de niñas y niños del cantón Tena, que incluye las parroquias Pano, Tálag, Puerto Misahuallí, Puerto Napo, Chontapunta, Ahuano, Muyuna y Tena.

Artículo 12. DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE COSTUMBRES Y TRADICIONES CULTURALES EN FIN DE AÑO.- En diciembre se realiza la conmemoración de eventos interculturales y tradicionales de fin de año, donde se desarrollarán eventos artísticos, culturales, musicales concursos y otros, enmarcados en el mensaje solidario de confraternidad y unión Cantonal.

Las actividades permitirán dotar a los ciudadanos y ciudadanas de espacios para compartir en familia y apreciar los aspectos de las actividades y eventos realizados con la participación de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13. DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.- Para la ejecución de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos del cantón Tena, se coordinará con todas las instituciones y organizaciones que efectúen actividades relacionadas a la garantía, promoción y difusión de: Costumbres, tradiciones, manifestaciones artísticas,

soberanía alimentaria y la agroecología, elementos componentes del patrimonio natural y cultural de la jurisdicción cantonal.

Artículo 14. DE LA PARTICIPACIÓN.- Las personas, Instituciones públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, gremios y toda clase de organizaciones, tendrán el derecho a acceder y participar en los encuentros interculturales, turísticos y recreativos, sobre todo en lo que corresponde a las fases de: Planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación.

Se garantiza y se dará prioridad al sector vulnerable del cantón Tena, en la participación de los encuentros interculturales turísticos y recreativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena organice.

Artículo 15. DEL PRESUPUESTO.- En la Ordenanza presupuestaria de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, hará constar la asignación de recursos, para cubrir los gastos que demande los encuentros a desarrollarse, en amparo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, asignará los recursos económicos necesarios en la respectiva partida presupuestaria, que serán utilizados en el desarrollo y ejecución de las actividades culturales, artísticas, sociales, turísticas, patrimoniales y recreativas que se contemplen en la planificación y conforme al cronograma de actividades, se podrá realizar gestiones de autofinanciamiento, recurrir a organismos gubernamentales y no gubernamentales, la empresa privada y personas particulares.

Dentro del presupuesto participativo, destinará fondos para la conmemoración de la creación de las parroquias. Los valores asignados presupuestariamente para el desarrollo de encuentros interculturales, turísticos y recreativos del cantón Tena, serán administrados por la Dirección Financiera, sujetándose a lo resuelto y programado en el POA por la Dirección Cultura y Turismo en coordinación con las Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

La o el Director de Cultura y Turismo remitirá durante el mes de enero de cada año, copia certificada de la evaluación al Plan Operativo Anual del año anterior.

Artículo 16. DE LOS FONDOS.- Constituyen fondos para la ejecución de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos los siguientes:

- a. Los aportes que realice mediante la asignación presupuestaria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;
- b. Las asignaciones que el Gobierno Nacional u otras instituciones públicas realicen para el efecto a la Municipalidad;
- c. Las contribuciones que a su favor realizan personas o entidades privadas naturales o jurídicas;

- d. Los fondos provenientes de los actos, eventos, ocupación de espacios públicos, y otros, que resulten de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos determinados en la presente Ordenanza; y,
- e. Todos los aportes de la naturaleza que fueren, deben obligatoriamente ingresar a las arcas Municipales sustentando la partida destinada para el efecto.

Artículo 17. DE LOS TICKETS Y BOLETOS PARA EVENTOS.- La o el Tesorero Municipal, será el responsable de administrar las entradas a los diferentes eventos que se programe por los encuentros interculturales, turísticos y recreativos del cantón Tena, cuyos boletos deberán ser numerados para el arqueo correspondiente.

Los boletos para los diferentes eventos interculturales llevarán la firma de la Tesorera (o), debidamente numerados y tendrán dos partes: la una se entregará al usuario y la otra servirá como elemento de contabilidad.

Artículo 18. DEL APOYO OPERATIVO.- Las y los Directores departamentales dentro del área de sus respectivas competencias, actuarán como apoyo operativo en cada uno de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos del cantón Tena, encargo que cumplirán mediante una disposición administrativa por parte del Alcalde-Alcaldesa o su Delegado(a) sin perjuicio a que la o el Director de Cultura y Turismo pueda coordinar acciones que no comprometan el nivel de gestión institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias y demás normas legales, vigentes, aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios a nivel cantonal, parroquial, provincial en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

CUARTA: La Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, garantizará la participación ciudadana activa en los eventos planificados y actividades que se generen.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena garantizará la inclusión de las personas con discapacidad, en todos lo previsto en la presente Agenda

cultural, turística y recreativa, para ello la Dirección de Cultura y Turismo promoverá acciones y programas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad y su participación.

SEXTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce todas las acciones que se ejecuten a través de la Fundación Reina de Tena, con el objeto de que participen en conjunto con la Municipalidad, en las actividades inherentes a su gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 180 días, luego de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza y previa coordinación con la Comisión Permanente de Turismo y Cultura del Concejo Municipal, la Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con las Unidades a su cargo y la Dirección de Desarrollo Social, presentará para aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, los respectivos Reglamentos, según corresponda a cada actividad.

SEGUNDA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección Cultura y Turismo, presentará anualmente al ejecutivo cantonal y a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura del Concejo Municipal, la Agenda de eventos culturales turísticos y recreativos del cantón Tena, de acuerdo al POA, para la socialización con los actores del turismo.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa; Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, realizará una campaña permanente de difusión de la presente Ordenanza, dentro y fuera de la Entidad.

CUARTA: La Dirección de Cultura y Turismo, conjuntamente con las Unidades a su cargo y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, Dirección Financiera y otras dependencias de la Municipalidad, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Tena, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa se derogan las siguientes Ordenanzas:

- ✓ Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Organización del Carnaval Cultural y Turístico del cantón Tena, aprobada en primera instancia el 02 de febrero del 2007 y en segunda el 15 de febrero del 2007.

- ✓ Ordenanza que Reglamenta la Constitución y Funcionamiento del Comité Permanente de Encuentros Culturales del cantón Tena No. 020-2011, aprobada en primera instancia el 11 de octubre del 2011 y en segunda el 18 de octubre del 2011.
- ✓ Ordenanza para la Institucionalización de la Feria Intercultural Semillas, Sabores y Saberes “Allira mikusha kawsankak” del cantón Tena No. 45, aprobada en primera instancia el 24 de septiembre del 2013 y en segunda el 13 de noviembre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 06 de septiembre del año 2016,

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 25 de Julio del 2016 según Resolución N° 567; y, en una segunda sesión ordinaria 06 de septiembre del año 2016 según Resolución N° 591.

f.) Ab. Alan Lovato, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: ALCALDIA.- Tena, 14 de septiembre del año 2016.- Las 11H20. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA CODIFICADA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE EVENTOS INTERCULTURALES, TURÍSTICOS Y RECREATIVOS DEL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 14 de septiembre del año 2016 a las 11H20.

f.) Ab. Alan Lovato, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que el artículo 227 ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del antes referido código, garantiza y reconoce la calidad de gobierno autónomo descentralizado a los cantones; y el artículo 29 del mismo establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE DEROGA EL REGLAMENTO SOBRE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN ESPECIES VALORADAS

Artículo No. 1.- Deróguese el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO SOBRE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TÍTULOS DE CREDITOS EN ESPECIES VALORADAS, aprobado por

el Concejo Municipal en sesiones de fechas 11 de enero de 1988 y viernes 12 de febrero de 1988.

Artículo No. 2.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo que regulan las actividades administrativas municipales de emisión, administración y control de títulos de créditos y especies valoradas, que se opondan a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE DEROGA EL REGLAMENTO SOBRE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN ESPECIES VALORADAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 18 de agosto y 19 de septiembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE DEROGA EL REGLAMENTO SOBRE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN ESPECIES VALORADAS**.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 20 de septiembre de 2016.- 12H40.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DEROGA EL REGLAMENTO SOBRE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN ESPECIES VALORADAS**, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 20 de septiembre de 2016, a las 16H35.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 836
Quito, jueves 8 de
septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional



REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 837
Quito, viernes 9 de
septiembre de 2016
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACTUANDO:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y
CAPACITACIÓN PROFESIONAL:
SETEC-DEL-2016-001 Deligense facultades a la
Dirección Administrativa Financiera de esta
Cartera de Estado.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y
CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SO-03-003-2016 Expítese la Norma Técnica de Calificación
de Operadores de Capacitación Profesional

SO-03-004-2016 Reformese la Norma Técnica de Calificación
de Operadores de Capacitación Profesional

SO-03-005-2016